



OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CO1.PCCNT.6874887, SUSCRITO ENTRE AFROLLANITO Y FUNDACIÓN VAN HEUVEN EL DÍA 8 DE OCTUBRE DEL 2014.

Entre los suscritos a saber, ASOCIACIÓN DE AFRODESCENDIENTES DEL CORREGIMIENTO EL LLANITO, identificado con Nit. 901079872-4, en calidad de entidad ejecutora dentro del convenio APOYO ECONÓMICO A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES PECUARIOS DE LA COMUNIDAD NARP PARA MEJORAR SUS INGRESOS, EL APROVECHAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE LECHE VACUNA, SUS DERIVADOS Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, según consta en la Resolución No. 2 del 08 de octubre del 2024, en adelante y para efectos del presente documento se denominará (la "AFROLLANITO"), por una parte; y, por la otra FUNDACIÓN VAN HEUVEN, identificada con NIT 829002760-6, quien para los efectos del presente documento será denominado EL CONTRATISTA; hemos convenido suscribir el presente Otrosí No. 5 al Contrato de Obra No. COP1.PCCNT.6874887, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 2 de la Constitución Política establece dentro de los fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella. Igualmente, determina que es deber de las autoridades, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Asimismo, el artículo 209 indica que «[l]a función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)». Por su parte, el artículo 365 determina que «[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional».

2. El artículo 14 del Estatuto General de Contratación Estatal faculta a las entidades estatales a modificar los contratos estatales de común acuerdo, con el propósito de «(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación».

3. Mediante Resolución No. 002 del 08 de octubre del 2024, AFROLLANITO abrió el Proceso de Contratación número COP1.PCCNTR.6874887, con el objeto de seleccionar al contratista encargado de ejecutar el contrato de obra pública para APOYO ECONÓMICO A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES PECUARIOS DE LA COMUNIDAD NARP PARA MEJORAR SUS INGRESOS, EL APROVECHAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE LECHE VACUNA, SUS DERIVADOS Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO BPIN 2024N000200003, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY 2056 DEL 2020.

4. Que mediante el numeral 7.2.7 Prórroga Consiste en la ampliación del plazo de ejecución o de entrega inicialmente pactado, para lo cual, se deben justificar las razones o motivos por los cuales se requiere la ampliación de dichos términos. En consecuencia, resulta necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. Que la prórroga no obedezca a incumplimientos.
2. En la solicitud de prórroga al plazo de ejecución, el supervisor y/o interventor, según el caso, debe indicar el término exacto de la ampliación y el concepto técnico y/o justificación para la suscripción de esta.
3. El supervisor deberá elevar la autorización del trámite al ordenador del gasto quien



deberá aprobarlo

4. Solicitar el trámite ante el Grupo de Gestión Contractual con una antelación no menor cinco (5) días hábiles al vencimiento del contrato.

5. Que la fundación Van Heuven solicito a la asociación prorroga de la ejecución contractual el pasado 12 de Noviembre del 2025, 10 días antes del cumplimiento de la ejecución contractual, cumpliendo en lo establecido en el manual de contratación.

6. Que el contrato de obra No. CO1.PCCNT.6874887 fue suscrito entre AFROLLANITO y la FUNDACIÓN VAN HEUVEN el día 8 de octubre de 2024, con el objeto de ejecutar el proyecto "Apoyo económico a los pequeños productores pecuarios de la comunidad NARP para mejorar sus ingresos, el aprovechamiento y transformación de leche vacuna, sus derivados y la comercialización de sus productos en el Distrito de Barrancabermeja".

7. Que durante la ejecución del contrato, se han desarrollado las actividades programadas conforme al cronograma aprobado, logrando un avance físico y financiero significativo; sin embargo, se identificó la necesidad de realizar ajustes finales y culminar ciertas estructuras físicas, indispensables para la entrega material y adecuada operatividad del proyecto.

8. Que mediante Otrosí No. 4 se prorrogó el plazo contractual hasta el 21 de noviembre de 2025, con el fin de culminar labores técnicas y operativas indispensables para la entrega del proyecto.

9. Que durante la ejecución de dicha prórroga, se identificó la necesidad de contar con un periodo adicional que permita finalizar actividades relacionadas con labores de construcción pendientes, ajustes administrativos, cierre documental y la preparación de la entrega formal del proyecto.

10. Que el contratista solicitó a AFROLLANITO la ampliación del plazo de ejecución, exponiendo las razones técnicas y administrativas que justifican la necesidad de mayor tiempo para culminar integralmente el proyecto.

11. Que los retrasos no obedecen a incumplimientos atribuibles al contratista, sino a situaciones operativas, logísticas y de cierre administrativo propias del proceso de culminación del proyecto.

12. Que, conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, el artículo 40 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación de AFROLLANITO, las partes están facultadas para modificar de común acuerdo el plazo del contrato, siempre que ello no implique modificación del objeto ni del valor pactado.

13. Que las partes consideran necesario ampliar el plazo por un (1) mes adicional, sin alterar el objeto, valor ni las obligaciones esenciales del contrato, con el propósito exclusivo de garantizar la correcta culminación de las labores técnicas y administrativas pendientes.

Por lo anterior,

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. Las partes acuerdan ampliar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. CO1.PCCNT.6874887 por el término de un (1) mes calendario adicional, contados a partir del 21 de



AFROLLANITO



Asociación de
Afrodescendientes del
Corregimiento El Llanito

Nit: 901079872-4

Resolución No. 099 del 08 de junio de 2020 del Ministerio del Interior

Noviembre de 2025, fecha en que culminaba el plazo inicial de ejecución, hasta el 21 de Diciembre de 2025.

Durante este periodo, el contratista continuará con las actividades necesarias para la culminación de las estructuras físicas pendientes, los ajustes técnicos finales y las acciones de alistamiento y entrega material del proyecto, asegurando su óptimo funcionamiento y la satisfacción de los beneficiarios de la comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DE LA PRÓRROGA. La presente prórroga no modifica el objeto, valor, obligaciones ni condiciones técnicas del contrato original. Su alcance se limita exclusivamente a la extensión del tiempo de ejecución, con el propósito de garantizar la entrega efectiva de las obras conforme a los estándares de calidad y las especificaciones aprobadas por la supervisión del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA Y EFECTOS. El presente Otrosí rige a partir de su firma por las partes y tendrá efectos desde el 21 de Noviembre de 2025 hasta el 21 de Diciembre de 2025, sin perjuicio de las obligaciones de cierre, informe final y entrega de actas respectivas dentro del término legalmente establecido.

CLÁUSULA CUARTA. DEMÁS CONDICIONES. Todas las demás cláusulas del Contrato No. CO1.PCCNT.6874887 y de los Otrosí previamente suscritos se mantienen vigentes en todas sus partes y no sufren modificación alguna.

Para constancia se firma a los 19 días de Noviembre del 2025.

JOSE LUIS ROJAS CAMARGO
REPRESENTANTE LEGAL FUNDACIÓN VAN HEUVEN

FREDY MEJIA CHACON
REPRESENTANTE LEGAL DE AFROLLANITO